



DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA YLB-PEE-106/2025
La Paz, 30 de diciembre de 2025

VISTOS:

El Instructivo PRE-0196-INS/25 de 30 de diciembre de 2025, emitido por la Presidencia Ejecutiva de YLB, los Informes Técnicos PRE-GCO-0077-INF/25 de la Gerencia de Contrataciones, PRE-GID-0080-INF/25 de la Gerencia Investigación y Desarrollo, YLB-GAF-0104-INF/25 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; PRE-GLE-0689-INF/25 del Departamento de Gestión Legal; PRE-DTH-0239-INF/25 emitido por el Departamento de Talento Humano de 30 de diciembre de 2025 respectivamente, la nota interna PRE-GPE-0285-NOT/25 de la Gerencia de Planificación Estratégica y el Informe Legal PRE-GLE-0687-INF/25 de 30 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia Legal, y todo lo que convino revisar para el presente trámite.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que “*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*”.

Que la Constitución Política del Estado en el Parágrafo I del Artículo 321 dispone que “*La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto*”.

Que el Parágrafo IV del Artículo 340 de la Norma Fundamental expresa que “*El Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías*”.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales dispone en el Artículo 1 modificado por la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, lo siguiente: “*La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de: a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público (...)*”.

Que el Artículo 6 de la precitada Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el parágrafo II) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, señala que “*El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión*”.

Que en el Artículo 8 de la Ley N° 1178 señala que: “*El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros*”.



DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

COPIA LEGALIZADA



Yacimientos de
Litio Bolivianos



para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada (...)".

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, establece "las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año (...)".

Que el Artículo 4 de la Ley de Administración Presupuestaria citada precedentemente dispone que "Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables (...)" El Artículo 5 señala que "las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados".

Que la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, tiene por objeto "establecer las normas que regulan la actividad administrativa (...)". El Artículo 2 refiere que la Administración Pública deberá ajustar sus actuaciones a las disposiciones de la dicha Ley, entendiéndose que aplica para el Órgano Ejecutivo (administración nacional), entidades descentralizadas, desconcentradas y todas aquellas que cumplan función administrativa por delegación estatal.

Que el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo respecto a los días y horas hábiles extraordinarios establece "Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias". El Artículo 27 señala que "se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo".

Que mediante Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, actual Ministerio de Hidrocarburos y Energías, siendo YLB "responsable de realizar las actividades de toda de la cadena productiva: prospección, exploración, explotación, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica, industrialización y comercialización".

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobadas por Decreto Supremo N° 3246, 5 de julio de 2017, refiere en su Artículo 1 que, "Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público". Asimismo, el Artículo 5 prescribe que "El Plan Operativo Anual materializa en acciones de corto plazo, las actividades estratégicas de las entidades del sector público, establecidas en sus Planes Estratégicos Institucionales, mismos que deben ser concordantes con los Planes Sectoriales o Territoriales".



DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

COPIA LEGALIZADA



Yacimientos de
Litio Bolivianos



Que el Artículo 11 de las citadas Normas Básicas, establece que "*La formulación ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva, y de todos los servidores públicos, en el ámbito de sus funciones. La aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la Máxima Instancia Resolutiva facultada para el efecto.*"

Que el Artículo 10 inciso d) de la Resolución Suprema N° 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), determina que, "*Es una atribución de las instituciones ejecutoras el elaborar el Presupuesto Anual Institucional*".

Que concordante con lo citado los Parágrafos I y II del Artículo 15 de las NB-SP establecen que, "*El Ministerio de Hacienda (actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), emitirá para cada gestión fiscal las Directrices Presupuestarias disponiendo los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de Formulación presupuesto y que la formulación, aprobación y presentación de los Anteproyectos de Presupuesto Institucionales deberá sujetarse a las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas*". El Artículo 18 dispone que, "*La formulación de los Presupuestos Institucionales Contempla: a) La estimación del Presupuesto de Recursos, b) La definición de la Estructura Programática, según los Programas y Proyectos vinculados con el Plan General de Desarrollo Económico y Social, y c) La Programación del Presupuesto de Gastos*".

Que el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) dispone en su Artículo 5 inciso "oo) Servicios Generales Recurrentes: Son servicios que la entidad requiere de manera ininterrumpida para su funcionamiento; y ss) Servicios Generales: Son los servicios que requieren las entidades públicas para desarrollar actividades relacionadas al funcionamiento o la administración de la misma, los que a su vez se clasifican en: Servicios de Provisión Continua, tales como: seguros, limpieza, vigilancia y otros; y Discontinuos tales como: servicios de courier, servicios de fotocopias, publicidad, provisión de pasajes aéreos, transporte, publicaciones, impresión y otros similares".

Que concordante con el precitado Artículo 5 de las NB-SABS, el Artículo 18 con relación a la contratación de bienes y servicios generales recurrentes dispone que, "*de forma excepcional y bajo exclusiva responsabilidad de la MAE, se podrá iniciar un proceso de contratación de bienes y servicios generales de carácter recurrente para la próxima gestión, en el último cuatrimestre del año llegando hasta la adjudicación, sin compromiso y señalando en el DBC la sujeción del proceso a la aprobación del presupuesto de la siguiente gestión*".

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3227 de 25 de junio de 2017 que reglamenta la Ley N° 928, modificado por el Decreto Supremo N° 3627 de 25 de julio de 2018, dispone que, "*YLB es una Empresa Pública Nacional Estratégica, de carácter corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial legal y técnica (...)*".

Que los Artículos 3 y 4 del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 3627, establece que, "*(...) YLB estará constituida por una estructura organizacional conformada por un Directorio, una Presidencia Ejecutiva, Gerencias de Áreas u Órganos Operativos y Administrativos necesarios (...)*". Los Parágrafos I y II del Artículo 5 refieren que, "*La Presidenta o el Presidente Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de YLB, quien desempeña sus funciones en forma*



exclusiva y a tiempo completo, y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa. II. La Presidenta o el Presidente Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema".

Que por Decreto Supremo N° 5510 de 29 de diciembre de 2025, "Se declara feriado nacional el 2 de enero de 2026, con suspensión de actividades laborales públicas y privadas, con el fin de promover el turismo interno como actividad económica estratégica." El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social emitió el Comunicado DGTHSO-045/2025, por el cual determina que los días jueves 1 y viernes 2 de enero de 2026 se consideran feriados nacionales; con suspensión de actividades laborales públicas y privadas, siendo el lunes 5 de enero de 2026 el primer día hábil administrativo de la gestión 2026.

Que el Estatuto de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-No. 003/2017 de 3 de agosto de 2017, dispone en el Parágrafo I del Artículo 14 que: "El Gerente Ejecutivo (actual Presidente Ejecutivo), tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa (...)" . El Parágrafo II señala que, "Deberá además dirigir los procesos de planificación y control de gestión de la empresa, toma de decisiones y efectuar el seguimiento respectivo a las mismas (...)" .

Que en cumplimiento a la normativa aplicable el Directorio General de YLB como Máximo Órgano de Definición mediante Resolución de Directorio General N° 10/2025 de 05 de septiembre de 2025, aprobó el Plan Operativo Anual (POA), anteproyecto de Presupuesto Institucional y el Presupuesto Institucional Plurianual de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, para la gestión 2026.

Que mediante Resolución Suprema N° 31442 de 11 de agosto de 2025, se designa al Abg. Eleazar Jamin Pablo Nina Terán, como Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB.

CONSIDERANDO:

Que mediante Instructivo PRE-0196-INS/25 de 30 de diciembre de 2025, el Presidente Ejecutivo de YLB en razón de la declaración de feriados nacionales para los días jueves 01 y viernes 02 de enero, solicita a las Gerencias, Departamentos y Unidades dependientes de YLB realizar el análisis en el marco de sus competencias y tomar las previsiones que corresponda a efectos de precautelar la continuidad de las operaciones de la empresa.

Que mediante Informe Técnico PRE-GCO-0077-INF/25 de 30 de diciembre de 2025, la Gerencia de Contrataciones de YLB señala que en el marco de sus funciones se encarga de la ejecución de procesos de contratación de acuerdo a requerimientos de las unidades solicitantes de YLB, y conforme determinan los artículos 18 y 83 (Bis) del Decreto Supremo N° 0181 se debe garantizar la continuidad operativa y administrativa de la empresa, habiéndose identificado con las unidades solicitantes el inicio de procesos de contratación de servicios recurrentes y actividades relacionadas directamente con el giro empresarial y de negocios para la Gestión 2026, En ese sentido, los servicios de arrendamiento de oficinas, depósitos y parqueos para YLB no pueden ser



DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

COPIA LEGALIZADA



Yacimientos de Litio Bolivianos



interrumpidos mediante el corte de la relación contractual con los propietarios, toda vez que los espacios se encuentran actualmente ocupados por el personal para el cumplimiento de las labores encomendadas, así como por activos, materiales y equipos de la empresa. Concluyendo el citado informe “(...) la necesidad de habilitar el día 1 de enero de 2026 como día hábil administrativo en el marco del artículo 19º de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, en su Título Segundo ‘Actos Administrativos’ (...) Que permitirá a la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB contar con los servicios recurrentes de manera continua e ininterrumpida, evitando afectaciones a las operaciones productivas y asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales”.

Que mediante Informe PRE-GID-0080-INF/25 de 30 de diciembre de 2025, la Gerencia de Investigación y Desarrollo concluye que la habilitación de días extraordinarios permite garantizar la continuidad de las actividades productivas de la Planta de Llipi.

Que el informe YLB-GAF-0104-INF/25 de 30 de diciembre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas señala que “(...) considerando la naturaleza continua, estratégica y esencial de las actividades que desarrolla la empresa, se ha identificado la necesidad de garantizar la operatividad ininterrumpida del servicio durante el feriado establecido para el 01 y 02 de enero de 2026. (...) Se considera indispensable la continuidad del personal que presta servicios en la Planta de Llipí, desde el día 1 de enero de 2026, con el fin de coadyuvar a las tareas operativas que se deben realizar desde estas fechas (...)”. Concluyendo el citado informe que “(...) solicita respetuosamente la autorización para que el personal indispensable detallado labore durante los días feriados indicados, a fin de asegurar la continuidad operativa y el correcto desarrollo de las actividades esenciales de la empresa”.

Que el Informe del PRE-DTH-0239-INF/25 de 30 de diciembre de 2025, emitido por el Departamento de Talento Humano, el cual concluye que “(...) el inicio de funciones del personal eventual con sede de trabajo en la Planta Llipi, así como del personal de la Gerencia Legal señalado, a partir del 01 de enero de 2026, se encuentra debidamente justificado, en resguardo de la continuidad operativa, técnica, administrativa y legal de la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB”.

Que el Informe PRE-GLE-0689-INF/25 de 30 de diciembre de 2025, emitido por el Departamento de Gestión Legal señala que “los servidores públicos de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, son temporales que prestan servicios bajo contrato eventual, siendo el plazo de prestación de servicios hasta el 31 de diciembre de 2025 (...)”, concluyendo, asimismo, que “Se ve la necesidad que la Gerencia Legal, cuente con personal eventual desde el 01 de enero de 2026 a objeto que pueda atender la revisión de requisitos para personal eventual, elaboración de contratos de personal eventual; elaboración de contratos de bienes y servicios, informes de revisión legal de documentación presentada por los proponentes de bienes y servicios, así como todas las tareas inherentes a la gestión legal para el correcto funcionamiento de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB”.

Que la Gerencia de Planificación Estratégica de YLB mediante Nota Interna PRE-GPE-0285-'NOT/25 de 30 de diciembre de 2025, señala que "(...) La Gerencia de Planificación Estratégica en el marco de sus competencias, a la fecha atendió y canalizó la totalidad de los requerimientos de solicitudes de certificaciones POA con cargo a la gestión 2026 formulados por las áreas solicitantes



DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



COPIA LEGALIZADA

Yacimientos de
Litio Bolivianos

de YLB, vinculados a la continuidad operativa y programación institucional, conforme a la normativa vigente y a las directrices internas aplicables, toda vez que las mismas se encuentran programadas en el POA aprobado mediante Resolución de Directorio General RDG-Nº 10/2025 de 05 de septiembre de 2025 (...)".

Que la Gerencia Legal mediante Informe Legal PRE-GLE-0687-INF/25 de 30 de diciembre de 2025, refiere que "(...) 3.1. Mediante Decreto Supremo N° 5510 se declara feriado nacional el 2 de enero de 2026, con suspensión de actividades laborales públicas y privadas. 3.2. La Gerencia de Contrataciones de YLB refiere que se vienen llevando adelante los procesos de contratación de carácter recurrente en el marco del Decreto Supremo N° 0181, existiendo servicios de provisión continua que no pueden ser interrumpidos y considerando la declaración de feriado nacional del 2 de enero de 2026, el primer día hábil de la siguiente gestión sería el 5 de enero, teniendo un margen de cuatro días, por lo que solicita y recomienda a la MAE de YLB que se habilite días y horas extraordinarias para el 01 de enero de 2026, para poder dar continuidad de algunos servicios que no pueden ser suspendidos. 3.3. La Gerencia de Administración y Finanzas señala que existen procesos que deben ser priorizados para la siguiente gestión como es el servicio de seguridad de las Plantas de YLB, para lo cual debe suscribirse convenios interinstitucionales y que las actividades que requieren ser atendidas se encuentran establecidas en el Plan Operativo Anual 2026 de YLB. 3.4. La Gerencia de Planificación Estratégica establece que las actividades de carácter recurrente se encuentran programadas en el POA 2026 de YLB y son técnicamente viables. 3.5. El Departamento de Talento Humano justifica la contratación de personal de turno para las plantas de YLB, toda vez que las mismas no pueden parar la operación de producción, requiriendo la contratación de personal de turno. 3.6. El Departamento de Gestión Legal solicita y justifica la contratación de personal para la elaboración y suscripción de contratos, toda vez que la "Unidad Jurídica" es la instancia organizacional encargada de proporcionar asesoramiento legal y atender los asuntos jurídicos en los subsistemas de contratación amparados en el marco del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 0181. 3.7. El Decreto Supremo N° 3227, modificado por el Decreto Supremo N° 3627 determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Pública Nacional Estratégica Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, es el Presidente Ejecutivo, quien ejerce la representación de la empresa y tiene como atribuciones establecer y conducir la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos y normativa interna para el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos de la empresa, concordante con lo establecido por el Estatuto, bajo esos preceptos el Reglamento de Comercialización determina como una de las responsabilidades de la MAE conducir la ejecución de políticas, planes y normativa interna, entre otras. 3.8. Es necesario señalar que el informe legal se refiere exclusivamente a la viabilidad normativa para que la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa pueda habilitar días y horas extraordinarias en el marco de la Ley N° 2341, la normativa que regula a la empresa, siendo entera responsabilidad la justificación técnica de las Gerencias solicitantes (...)".

Que el citado informe legal concluye que: "(...) en cumplimiento al Artículo 19 de la Ley N° 2341, la justificación técnica efectuada mediante los Informes Técnicos PRE-GCO-0077-INF/25; PRE-GID-0080-INF/25; YLB-GAF-0104-INF/25; PRE-DTH-0239-INF/25; PRE-GLE-0689-INF/25 la nota interna PRE-GPE-0285-NOT/25 de 30 de diciembre de 2025 respectivamente, justificando la continuidad de actividades sin interrupción, mismas que se encuentran programadas en el POA 2026 de YLB y considerando la declaración de días feriados para el 01 y 02 de enero de 2026, solicitan la habilitación de días y horas extraordinarias, y al amparo del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 3227, modificado por el Decreto Supremo N° 3627 y el Parágrafo I del Artículo 14 del Estatuto corresponde a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa YLB a través de una



DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS



Yacimientos de
Litio Bolivianos
YLB

Resolución expresa autorizar la habilitación de días y horas extraordinarias para el día jueves 01 de enero de 2026 desde horas 8:30 hasta las 16:30, para la formalización de contratos administrativos de carácter recurrente y provisión continua y la realización de otros actos administrativos inherentes a los procesos de contratación recurrentes y contratación de personal eventual". Recomendando "(...) Considerar el presente informe legal y aprobar la solicitud de habilitación de días y horas extraordinarias para el jueves 01 de enero de 2026, desde las 8:30 am hasta las 16:30 pm, para lo cual se adjunta el proyecto de Resolución Administrativa en tres (3) ejemplares (...)".

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, en uso de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER la habilitación de día y horas extraordinarias para el día jueves 01 de enero de 2026, en el horario de horas 8:30 a 16:30, para la formalización de contratos administrativos de carácter recurrente y provisión continua; y la realización de otros actos administrativos inherentes a los procesos de contratación recurrentes, contratación de personal eventual, habilitación que se encuentra técnica y legalmente justificada en los Informes Técnicos PRE-GCO-0077-INF/25; PRE-GID-0080-INF/25; YLB-GAF-0104-INF/25; PRE-DTH-0239-INF/25; PRE-GLE-0689-INF/25; la nota interna PRE-GPE-0285-NOT/25 y el Informe Legal PRE-GLE-0687-INF/25 de 30 de diciembre de 2025 respectivamente, con la finalidad de garantizar la continuidad del funcionamiento administrativo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB.

SEGUNDO.- Las Gerencias de Administración y Finanzas, de Contrataciones, de Planificación Estratégica, Legal y el Departamento de Talento Humano quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, debiendo asegurar la continuidad del funcionamiento administrativo de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB. La asistencia del personal establecido será de acuerdo a necesidad.

TERCERA.- La presente Resolución Administrativa, será publicada en el sitio web de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

Abg. Eleazar Jamin Pablo Nina Terán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA
DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB



La Paz, 31 de 12 de 2025

Karin E. Gallardo Herrera
ABOGADO DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS LEGAL
EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRÁTÉGICA DE
YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB

EJPNT/MCCA/RAQ/kegh
Adj. Lo mencionado
c.c. Archivo Presidencia Ejecutiva
Gerencia Legal
H.R. YLB/2025-09597

Teléfono Pílotto: 2145711 - 2145720 • Fax: (591) 212 37 1411 - 21231 21230 • Correo electrónico: info@ylb.gob.bo